

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 986

Proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
Demandados: MARVE LUZ MESA,
ARGEMIRO HOLGUIN GARCIA y
FERNANDO SOLIS GRANOBLES
RADICACION: 76109400300120210004700

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento del señor FERNANDO SOLIS GRANOBLES, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., tal como consta en la plataforma tyba, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Designese como Curador Ad Litem, al doctor JIMMY JOEL CASQUETE ALOMIA, abogado(a) en ejercicio, para que represente a el demandado señor FERNANDO SOLIS GRANOBLES este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064c4aeca2521ae93fc195386ea89b9b11a9a5d4e78d7ed528fce867e862d7a0**

Documento generado en 10/11/2022 12:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 988

Proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
Demandada: ARBEY GARCIA SEPULVEDA
ALBAN SALCEDO PORRAS y
MARIA LUCELY GOMEZ CARDONA
RAD. 76109400300120220001400

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de los demandados **MARIA LUCELY GOMEZ CARDONA y ALBAN SALCEDO PORRAS**, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Litem, al doctor VICTOR FERNANDO RIVAS QUINTERO, abogado(a) en ejercicio, para que represente a los demandados **MARIA LUCELY GOMEZ CARDONA y ALBAN SALCEDO PORRAS** en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db02771470fec843a79de3cfcf487912ed2739b00e0d5823c383f6ee69b7f63**

Documento generado en 10/11/2022 11:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DEMANDADO: PABLO CESAR MURILLO MONDRAGON
RADICACION: 76109400300120220015100

Con escrito que antecede, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplace al prenombrado demandado, toda vez que desde el escrito de la demanda se solicitó y, evidenciado lo mismo en el expediente, es viable proceder con el emplazamiento de la parte demandada y así lograr un impulso procesal efectivo dentro del proceso.

Lo anterior es procedente, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, **EMPLÁCESE** al demandado PABLO CESAR MURILLO MONDRAGON en este asunto.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ca9ca008f9b633b54119046b5b096381c218e470184c2996bd23a207c503aa**

Documento generado en 10/11/2022 10:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.
Buenaventura, noviembre 9 de 2022

RAD. 2019-00038-00

A despacho de la señora Juez, el proceso, informando el término de diez (10) días concedido a la curadora ad litem del demandado, se encuentra vencido, dentro del cual presentó escrito de excepciones de mérito. Sírvase proveer de las excepciones presentadas.

El Secretario,



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

INTERLOCUTORIO No. 981

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, en este proceso ejecutivo de única instancia, promovido por el señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, a través de apoderada judicial, contra WELLINGTON RIVAS OBREGON, dentro del término concedido a la curadora ad litem presentó excepciones de fondo; se procederá en esta providencia correrle traslado a la parte demandante de dichas excepciones.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - De las excepciones presentadas en este asunto, DESE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, conforme lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO. - Surtido el anterior traslado, se citará a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b82a5a5dbc2a47612afc9c292b5dfdaf52cd688ab20e052ab7fc672f385840**

Documento generado en 10/11/2022 08:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MARCELA BEDOYA GÓMEZ

ABOGADA
CELULAR 316 225 77 02
CORREO: marce99_99@yahoo.com
CALI-VALLE

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DEMANDADO: WELLINGTON RIVAS OBREGON
RADICACIÓN: 2019-00038-00

MARCELA BEDOYA GÓMEZ, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.325.404 expedida en Manizales (C), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 84.300 C. S. J., obrando en mi calidad de Curadora Ad Litem, del señor WELLINGTON RIVAS OBREGON, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.501.403, estando en la oportunidad procesal correspondiente, con fundamento normativo en el artículo 442 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, procedo a proponer las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. PRESCRIPCIÓN

La demanda fue radicada el día 25 de febrero de 2.019, el auto que libró mandamiento ejecutivo fue notificado por estado el día 20 de marzo de 2.019. Transcurrió más de un año desde que se libró el mandamiento ejecutivo sin que la parte demandante notificara a la parte demandada del auto de mandamiento ejecutivo, por lo que el título valor letra de cambio S/N, objeto de esta acción se encuentra prescrito. Lo anterior con fundamento en el artículo 94 del C. G. P.

Conforme la anterior excepción la obligación pretendida se encuentra prescrita, por lo que la excepción de prescripción esta llamada a prosperar.

2. INOMINADA

Solicito respetuosamente se sirva declarar probado de oficio, al momento de proferir sentencia, todos los hechos exceptivos aun de ocurrencia posterior a la formulación de la demanda, que sean advertidos y demostrados en el transcurso del proceso y que favorezcan a la parte que represento.

MARCELA BEDOYA GÓMEZ

ABOGADA

CELULAR: 316 225 77 02

CORREO: marce99_99@yahoo.com

CALI-VALLE

Esta excepción la propongo para que en el evento de resultar probada dentro del proceso cualquier circunstancia que exima de responsabilidad a mi representado respecto de las pretensiones de la demanda, así sea declarado, obrando para ello con fundamento en el Artículo 282 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

La suscrita Curadora Ad Litem, recibirá notificaciones en el correo electrónico marce99_99@yahoo.com y en el número celular 3162257702.

Del señor Juez, Atentamente,

MARCELA BEDOYA GÓMEZ

C. C. No. 30.325.404 MANIZALES

T.P. No. 84.300 C. S. J.